

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS EN RELACIÓN CON EL ANTEPROYECTO DE LEY DE COORDINACIÓN DE LAS POLICÍAS LOCALES DE ANDALUCÍA.

En el artículo 43.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se establece que en los procedimientos de elaboración de las leyes deberá llevarse a cabo, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.

A tal efecto se pone de manifiesto lo siguiente:

Se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas o la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa. La nueva Ley de coordinación de las policías locales no tiene repercusión directa en las empresas ni en la ciudadanía en general, ya que su ámbito de aplicación consiste en la ordenación general y la coordinación supramunicipal de las policías locales andaluzas. Desde este punto de vista debe concluirse que de la aplicación de esta norma no se derivarán cargas administrativas directas para la ciudadanía ni para las empresas.

Sentado lo anterior, podría entenderse sin embargo que ciertas actividades administrativas que el Anteproyecto de Ley impone realizar a los municipios podrían ser consideradas como cargas administrativas, aunque su destinatario sea otra administración pública, y no un ciudadano o empresa en particular; si bien todas ellas deben entenderse comprendidas dentro de las competencias de coordinación supramunicipal de las policías locales en tanto que las mismas se entienden como medios y sistemas que persiguen la homogeneidad técnica y la acción conjunta de los distintos cuerpos de policía local.

Con este enfoque podrían considerarse como cargas administrativas impuestas a los municipios:

- Las que suponen la presentación de solicitudes para la realización de una actividad o el ejercicio de un derecho. En este apartado podrían entenderse incluidas la necesidad de autorización administrativa para crear cuerpos de policía local si la población es inferior a 5000 habitantes (artículo 12) o para asociarse con otros municipios para la prestación de servicios de policía local (artículo 19) si bien en este último caso se trataría de una carga administrativa por imposición de la normativa básica estatal, o para obtener la condición de escuela municipal de policía local concertada (artículo 58).
- Las que suponen la obligación de presentar información sobre la actividad que se realiza (comunicación de actividades y datos, presentación de informes, declaraciones responsables...). En esta categoría se incluirían la obligación de comunicar a esta Consejería los convenios de colaboración entre Ayuntamientos para reforzar la plantilla del cuerpo de policía local de uno de ellos (artículo 17.2), los acuerdos plenarios que establezcan criterios de proporcionalidad entre categorías distintos de los legales (artículo 26.2), o los acuerdos de creación o modificación de Escuelas municipales de policía local, su memoria anual de actividades o el calendario de las actividades formativas programadas (artículos 57 y 59).



- La inscripción, baja o modificación en un registro, como la inscripción en el Registro autonómico de Policías Locales y de vigilantes municipales.
- La obligación normativa de someterse a control, como el sometimiento a las actividades de comprobación, verificación, investigación e inspección que pueda realizar la ESPA (artículo 59.2).
- En general, todos los requisitos que deban cumplir para informar a los ciudadanos, clientes, otras administraciones... de algún hecho, actividad o característica, donde se englobaría la acreditación de la obtención previa de homologaciones para que determinados cursos puedan ser valorados en los concursos de promoción (artículo 63).

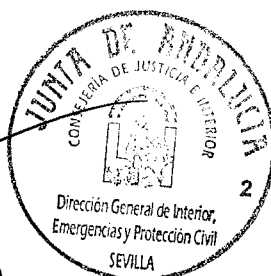
No obstante lo anterior, también se recogen en el anteproyecto algunas medidas que han tratado de eliminar o reducir las cargas administrativas existentes, sustituyendo un régimen de autorización por la presentación de declaraciones responsables; eliminando obligaciones innecesarias o previendo mecanismos de mejora tecnológica o de acceso por medios electrónicos. En este apartado se hallarían la sustitución de la necesidad de obtener visado de la ESPA por una declaración responsable del cumplimiento de los requisitos necesarios para que las Escuelas Municipales de Policía Local puedan impartir los cursos de ingreso y capacitación (artículo 57.3); la dispensa de los cursos de ingreso y capacitación en los supuestos del artículo 64 ,o la promoción de la formación por medios telemáticos a que se refiere el artículo 60.2.

Sevilla, 17 de diciembre de 2015

VºBº

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo. Demetrio Pérez Carretero



EL CONSEJERO TÉCNICO

Fernando Jaldo Alba

